

alegiannos ouro camistos estobuel

STO S commund



provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ob igo Oivil.—Articulo 1.º Las leges obligaran en la Península. Islas 3 iles es promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enten será secha la promulgación el dia en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2.º La ignosas con a leyes re excusa cumpomocase. que se fije un ejemblar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secreta la seculdaren, bajo su más estrecha responsabilidad de convervar los numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que denene este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que denene este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que denene este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que denene este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que denene este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que denene este su encuadamente para su encuadamente para

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición o icial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se s : virán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Puera, por razón de franqueo, trimestre 20. A los Ayuntamientos, un trimestre. . 18 >

Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo diez. .

0.50

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. el Prin' cipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Famil: continuan sin novedad en su in portante salud.

«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

(CONCLUSION)

La designación recaerá en los dos Compromisarios de más edad de las dos entidades más antiguas y en los dos más jóvenes de las dos entidades más modernas dentro de cada grupo.

Para cada grupo se constituirá una Mesa, si el número total de Compromisarios del mismo no excede de 500; si rebasa esta cifra ha bra tantas Mesas como veces se cubrana * Candidasoniaso die o

Presiderá cada Mesa un individuo de la Junta municipal del Censo, que será designado en sesión pública de esta mediante sorteo. Dicha sesión se celabrara à las diez de la mañana del día anterior, o sea del Jueves precedente al Domingo en que deba verificarse la elección de Concejules corporativos.

Cuando en un grupo hubiere varias Mesas y por el número total de estas resultasen insuficientes los Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo, entrarán en el

sorteo sus suplentes.

Art. 31. La Mesa interina procederá, una vez constituída, a re-Visar las credenciales de los Compromisarios propietarios y las de sus respectivos suplentes, identificando la personalidad de unos y tros. En todo caso, las credenciales deberán ser contrastadas con las cer tificaciones à que se refiere el articulo 27, que precisamente hab an sido entregadas al Presidente de cada una de las Mesas.

Las credenciales serán devueltas a sus titulares selladas con el de la Junta, extendiéndos sen cada una diligencia de aprobación que deberá umar uno de los Secretarios escrutadores.

Art. 32. Una vez verificada la revisión de credenciales se procederá á la elección de Mesa definitiva en cada grupo ò sección.

Será Presidente de cada Mesa definitiva el que lo haya sido de la in terina.

Cada Mesa constará, además, de cuatro Adjuntos designados en la siguiente forma: dos por elección, ot o será el Compromisario de la entidad más antigua y el cuarto el de la entidad más moderna que figuren en la respectiva sección.

Si una de dichas entidades tuviera varios Compromisarios, se elegirá entre ellos al de mayor edad.

Art. 33. A los efectos de los artículos 30 y 32, se determinará la antigüedad de las Sociedades por la fecha de sus constitución acreditada fehacientemente. Si en algún ca so dos entidades tuvieran igual an tigüedad, la designación de Secretario escrutador de la Mesa interina ó de Adjunto de la definitiva se ha rá entre todos los Compromisarios de las entidades que se hallen en el expresado caso.

Art. 34. No se procederá á la el cción de Mesa definitiva ni á ninguna operación posterior mientras no estén presentes para tomar acuerdos la mitad más uno de los Compromisarios que tengan derecho à v tar en cada grupo o sección. Si en el día señalado no se re uniera mayoria, quedará aplazada la constitución de Mesa interina y la elección de la definitiva hasta el dia siguiente, o sea el sábado, en cuyo dia, á las diez de la mañana, sin necesidad de nuevo anuncio, y cualquiera que sea el número de los Compromisarios concurrentes, se verificarán dichas operaciones.

El apl zamiento de la constitu ción de la Mesa de un grupo, y consiguientemente de la elección, no impide que ésta se celebre en los restantes grupos ó sacciones.

Art. 35. Para la votación de los dos Adjuntos electivos de la Mesa definitiva, cada Compromisario en tregará al Presidente una papeleta manuscrita o impresa, con el nom bre y apellidos del Compromisario à quien deseen votar.

Cada Compromisario sólo podrá incluir un nombre en la papeleta, y si ésta tuviera más, se estimará vá lido unic mente el que ocupe el primer lugar

El Presidente depositará la papeleta en la urna, previa anotación del nombre de los votantes en la lista, que lleverá uno de los Secre tarios escrutadores, y pronunciará las palabras: «Vota para Adjunto». El acto de elegir la Masa definiti-

va no se interrumpira mientras no

hayan votado todos los electores present-s, para lo cual, antes de declararse cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará si falta por votar algún elector.

Art. 36. Una vez verificado el escrutinio, el Presidente proclama rá Adjuntos á los dos Compromisa rios que hubieran obtenido mayor número de sufragios y dará posesión á éstos y á los es Adjuntos previamente designados, declarando constituída la Mesa definitiva para la elección de Concejales con porativos.

El Presidente y Secretarios escrutadores de cada Mesa interina redactarán y firmarán el acta de la constitución de la definitiva, que se archivará en el de la Junta municipal del Censo.

Art. 37. Cuando por cualquier circunstancia dejase de actuar un Compromisario en propiedad, sustituyéndole el suplente, el primero no podiá volver á intervenir en ninguna de las oper-ciones electo rales posteriores, aun cuando su suplente dejase también de actuar por cualquier motivo.

Art. 38. Constituída la Mesa ó Mesas definitivas de cada grupo, á las diez de la mañana del Domingo señalado para la elección, se evantará la correspondiente acte, é in mediatamente cada quo de los Pre sidentes declarará que comienza la votación para Concejalas corpora tivos.

Primeramente votarán los coutro Adjuntos, después los Compromisa rios y, por último, el Presidente de la Mesa.

Cada Compromi ario tendrá derecho al número de votos que deter mina el último párrafo del artículo 78 del Estatuto. Para cada Concejal corporativo podrán ser votados dos suplentes.

La votación deberá terminar á las seis de la tarde, como máximo. Antes, uno de los Adjuntos deberá preguntar en alta voz si queda algún elector sin votar. El período de la votación no debe ser inferior á cuatro horas, salvo el caso de que en menor lapso de tiempo hubiesen vo tado todos los Compromisarios del grupo ó sección.

Art. 39. La votación se hará por papeletas, impresas ó m nuscritas en papel blanco, que el Presidente depositará en la urna, á presencia del elector, después de haber examinado su credencial, que le devol verá selladas por segunda vez. Un adjunto consignará en la corres pondiente casilla de la lista de electores las palabras;

«Votó para Concejales corporativos».

Art. 40. Las papeletas de votación sólo deberán contener el nombre y apellidos de los Concejales corporativos titulares y suplentes que puedan elegirse à tenor de lo dispuesto en el parrefo último delartículo 78 del Estatuto. Los que excedan del número fijado por ese articulo, se tendran por no puestos. Habrán de consignarse separadamente los nombres de los titulares y de los suplentes. Si hub ere confusión entre unos y otros, serán considerados como titulares los que figuren en primer término y como suplentes los restantes.

Art. 41. El escrutinio-será siempre público. El Presidente sacará una á una las papeletas, y después de examinarlas é, los Adjuntos y ios electores que lo deseen, pronunciará en voz alta el nombre que contengan.

Serán nulas les papeletes que aparezcan tachadas por completo o resulten ininteligibles.

Art. 42. Una vez concluído el escrutinio, si en cada rupo ó sección no hubiere más que una Mesa, se hará por ésta la proclamacion de candidatos electos con arreglo al resultado de aquél. Si en el mismo grupo hubiera varias Masas, éstas se limitarán á consignar el resultado del escrutinio en las correspondientes certificaciones.

En uno y otro caso, la Mesa levantarà acta en que conste el número de votantes, el de votos obtenidos por cada uno de les nombres votados y el de papeletas nulas, extendiendo tantes certificaciones de este acta como nombres hayan sido votados, y poniéndolas á disposición de los interesados.

En le que no se halle previsto por este Reglamento, la documentación de estas Mesas se ajustará á las disposiciones de la ley de 8 de Agosto de 1907 Asimismo serán aplicables los preceptos que sobre proclamación de Concejales contienen el Estatuto municipal y la expresada ley.

Art. 43. Cuando en un grupo o sección existan varias Mesas, la proclemación de candidatos electos será hecha por la Junta municipal del Censo, el jueves siguiente al dia de la elección, procediéndose con arregio à lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones no derogadas de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Art. 44. Las credenciales de los Concejales corporativos electos serán las correspondientes certificaciones expedidas por las Mesas, o. en su caso, por la Junta municipal TITULO 111

Funcionamiento de los organismos municipales.

Art. 45. El Nombramiento de los funcionarios municipales incluidos en la Sección 3.º del capitulo VI, libro I del Estatuto, sera atribución de la Comision municipal permanente, cuando se verifique pravia oposición o concurso de méritos, sin perjuicio de la fiscaliza ción por el pieno de los acuerdos que en tal orden se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el número 11 del articulo 153.

En todo caso, corresponderá à la Comisión municipal permanente la facultad de acordar lo relativo a ju bilaciones y excedencias de los funcionarios y Autoridades municipa-

108. El nombramiento y separación de los Agentes de la Autoridad municipal sera función exclusiva de los Alcaides.

Art. 46. La adquisición y snajenación de bienes y derechos del Municipio ó de los establecimientos que de él dependen, à que se refiere el número 3.º del articulos 153 del Estatuto, será atribución de la Co misión municipal permanente, siempre que la cua tia de lo enajenado ó adquirido no recase los limites fijados en el número 1.º del articulo 164 del mismo.

Asimismo bastará el acuerdo de la Comisión permanente para ena jenar à los colindantes los terrenos ó pequeñas parcelas à que se refle ren la ley de 17 de Junio de 1854 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Art. 47. De acuerdo con lo dispuesto en el número 7° del articulo 153 del Estatuto, será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno la discusión y aprobación de Ordenanzas municipales y Reglamentos, siempre que unas y otros afecten de medo genérico al funcionamiento de aquél, en su doble aspecto administrativo y económico. Los Regiamentos de carácter particular que especific ment se refleran à un determinado servicio municipal, podrán ser aprob dos por la Comisión municipal permanente.

Art. 48. Aprobados por el Pleno los pliegos de condiciones f. cultativas y económicas que sirvan de base à una concesión ó servicio de los comprendidos en el número 9° dei art. 153 del Estatuto, serán función de la Comisión permanente cuantos acuerdos se refieran à su ejecución, incluyento en ellos las adjudicaciones pro isionales y definitivas y demás incidencias que se deriven de la aprobación de los pliegos.

Art. 49. Las facultades que al Ayuntamiento pleno concede el nú mero 10 del art. 153 del Estatuto, se entenderán circunscritas á la aprobación de planes generales de obras y proyectos de igual carácter que afecten á la población en su totalidad ó mayor núcleo, así como á las reformas de igual indole de su trazado interior y proyectos generales de ensanche, urbanización, saneamiento y alineaciones.

Art. 50. La función económica que al Ayuntamiento pleno sañala el número 6.º del artículo 153 del Estatuto estará circunscrita, de couformidad con el mismo, á la aprobación de los Presupuestos genera les del Ayuntamiento, formados por la Permanente, creación y ordenación en eilos de los recursos que les integren y examen y aprobación de las cuentas que de aquéllas dimanen, con deducción subsiguiente de responsabilidades.

Art. 51. De conformidad con lo

establecido en el art. 157 del Estatuto la enajenación ó gravamen de titulos al portador de la Deuda pú blica y valores negociales, asi como | GOBIERNO DE la transacción sobre los mismos y enajenación ó gravamen de bienes inmuebles, corresponderánal Ayuntamiento pleno para cuyo acuerdo, en los Municipios mayores de 100.000 h bitantes, nos ra necesarias sesión extraordinaria convocada à tales efectos, si bien serà requisito indispensable la asistencia de las cuatro quintas partes de Concejales, y el voto conforme de dos tercios de los que formen la Corporación, con arregio a lo establecido | en el art. 157 dei Estatuto.

Este precepto será aplicable á los acuerdos comprendidos en el articuio 158 dei Estatuto, cuando hayan de ser . doptados por Ayuntamientos de poblacion s superiores à 100.000 habitantes.

Art. 52. Sera función exclusiva de los Alcaldes declarar el alcance de las delegaciones que otorguen con arregoal art. 98 de! Estatuto, así como modificarlas, retirarlas o limitaries.

Art. 53. No podrán asignarse emolumentos á los Tenientes de Alcarde y Concejales. Exceptúanse los miembros de la Comisión cuando se adopte la forma de Gobierno muni cipal de este nombre, con arreglo à lo prevenido en el c pitulo X, titulo IV, libro I del Estatuto.

Art 54. Las Comisiones muni cipales informarán y tramitarán ten só o los antecedentes y asuntos en que deba conocer y reso.ver el Ayuntamiento pleno.

Art. 55. No será precisa convo catoria especial para cada sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno, cuando la fecha de la misma hay. sido fijada en la inmediatamente anterior. En otro caso, deberá hacerse con veinticuatro horas de antelación.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión mu icipal permente, deberán anunciarse y convocarse también con antelación de veinticuatro horas al di en que deban celebrarse.

Art. 56. Los Ayuntamientos determina an, en función de su auto nomia, si los Concejales jurados han de actuar unipersonal ó cole giadamente, y en el primer caso, cómo han de dividir su jurisdicción.

TITULO IV

Régimen de Carta.

Art. 57. Los Ayuntamientos que o reseen podrán extender el régimen de Carta, previsto en el art. 142 del Estatuto, al orden económico, bien modificando el orden de prelación de la exacciones municipales que establicen los art. 531 y sigientes, bien alterando el sistema de cobra: za de aqu la exacciones. En uno y otro caso, la propuesta de Carta ha de contener razonamiento demostrativo de la necesidad de tal modi. ficación, y habrá de ser informa la por el Ministerio de Hacienda á cuyo fin se ampliarán en treinta días el plazo que establece el númera 4.º del mencion doert. 142, cuyas prescripciones serán en todo lo demás integramente aplicables.

La Carta municipal, en cuanto afecta al orden económico, entrara en vigor tan pr nto sea aprobada. expresa ó tácitamente, por el Gobierno sin que tenga, por lo tento aplicación el párrafo tercero de la disposición final del Estatuto.

Aprobado por S. M.-Madrid 9 de Julio de 1924.-Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 194 de 12 de Julio)

Segunda sección

Número 2.074.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Salvador Abad Palazón, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia documentada para establecer un servicio público para el transporte de viajeros sin itinerario fijo.

Lo que à tenor de lo prevenido en el apartado c) del articulo 3.º del Regiamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Agosto de 1924.

El Gobernador, César Ballarin.

Número 2.066.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro núm. 19.748 para la mina «La Puntillera», del término de Jumille, incoedo en 2 de Marzo de 1923 por D. José Hernández Férriz, vecino de Yecla, se ha emitido por esta Jefatura el siguiente informe, elevado a Decreto por el Sr. Gober nador civil de la provincia:

«Sr. Gobernador: Encontrándose conforme el Ingeniero Jefe que suscribe con el informe anterior emitido por el Ingeniero Sr. Templado, tiene el honor de proponer à V. S. se sirva prestar su aprobacion à las operaciones técnicas practicadas, disponiendo que en el titulo de propiedad que se expida para la mina «La Puntillere», núm. 19.748, se haga constar que el mineral es in ceterminado de la 3ª sección, y que en dicho titulo se cite especialm nte el art. 81 del vigente Reglamento general para el régimen de la Mi nería de 16 de Junio de 1905.-Pro cede además que se votifique al interesado la orden de presentación, en un plazo de diez dias, del papel de reintegro correspondiente por derecho de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del titu o de pro iedad. -Y, finalmente, que con arreglo al artículo 16 de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, autorice V. S. el desglose de la carta de pago unida á este expediente para que pueda aplicarse su importe al abono de la cuenta correspondiente.-V.S. no obstante resolverá.-Murcia 21 de Junio de 1924.-El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer. - Conforme: el Gobernador, César Ballarin.

Lo que se pub ica en este periódico oficial en cumplimento de lo prevenido y para que sirva de notificación al opositor D Josquin Valenzuela y Urzáiz, vecino de Madrid, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notifi cación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del citado Reglamento general, advir-

tiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta dies, en le ferma que de termina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 22 de Julio de 1924. Francisco Ferrer.

Tercera sección

Número 2.075.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

and in the comment of the comment of

Se hece saber: Que habiendo trascurrido los diez dias sin que se haya interpuesto reclemación alguna, según previencel art. 29 us la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, se saca á subasta pública el servicio de Bagajes de toda la provincia, durante los años económicos de 1924 25, de éste al 26 y del 26 al 27, con sujeción al tipo y condiciones con que aparecen publicados en el Boletin Oficial de la provin. cia núm. 168, correspondiente al dia 16 del próximo pasado mes; debiendo celebrarse aquella à los veinte dias de la inserci n de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, descontados los festivos y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación.

Murcia 1.º de Agosto de 1924.-El Vicepresidente accidental, Luis F. Trujulo.

Quinta sección.

Número 2.062. companion of obsemble of

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Amalia Roca E rostarbe, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grade de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuade el page del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el Boletin Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Julio de 1924.-El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Elveranine entreberg sed

sandon mun coloxidorga e biginos se

e sue titulares sonia des constutit sue s

Número 1.075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

DE CARAVACA

Marketta, de juan Herndaden

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en les años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de heche en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerades defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del rame, y se dará conocimiente de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

ested C		(CONTINUACION)		
Námero de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
	LORCA			_ tas, Ots,
lep or lap de	Segundo trimestre de 1920-21.	a No Sequentino de la termina Sec _a nda al analy		
184	José Mena Romera.	Horno.	Verduras.	66 15
STOCKED TO SELECT AND ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE SELECT AND ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	66 15
PACKAGE CONTRACTOR AND	José Espinosa Navarro.	Impresor.	F. Toledo.	148 47
AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	Juan Carrillo Torres. Juan M. García Fernández.	Molino.	L. Gisbert: Torrecilla.	148 47 62 28
The Association of the State of	Sebastián Morata.	Id.	Río.	31 26
216	Jesús Martinez Salvador.	in the state of the last of the state of the	Id.	145 86 114 60
Delical Company of the Company of th	Rafael Tirado Oliver. Antonio Martínez Ayllón.	la. Id.	Peñica. Peña.	60 29
278	Ana Maria Martinez Pujada.	Confitero.	P. Merin.	147 42
279	José Abad García.	ld.	Id. Id	147 42 31 50
BEST STREET, S	Isaac Abellaneda. Ricardo Castillo.	Albardero. Engarzador.	Alamo.	31 50
296	Jesús Gómez Alcaraz.	Tintorero.	Selgas	31 50
	Nicolás Arteaga.	Sastre. Relojes.	Corredera Id.	31 50 31 50
EDHELO PUBLICACIONA DE CONTRA PERCO	Eduardo García Maestre. Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Prim.	31 50
312	Cristobal Abellaneda Hernández.	Zapatero.	Selgas.	31 50
製造の機能は100mmを大きな12mmでは、第790人	Pedro Serrano Jodar.	Mesón. Carnes.	San Cristóbal. Abastos.	37 80 91 98
Acceptance of the second secon	Miguel Aliaga Navarro. Saturnino Sastre.	Loza.	Alburquerque.	29 40
327	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	31 50
	Antonio Gabarrón García.	Merceria. Id.	Lumbreras Id.	143 64 37 80
and the second second second	El mismo. Antonio Martinez Martinez.	A y vinagre.	Id.	10 08
334	El mismo.	Id.	Id.	48 39
AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	Miguel López García.	Molino.	Id.	30 15 144 71
	El mismo. Juan Pérez Bernal.	Esencias	Zarandilla.	132 30
49	Jesús Ruiz Vera.	Comestibles.	Herrera.	91 99 32 14
COOCHEST AND ACCOUNT	Alfredo González López. Manuel Mereno Molina.	Muebles. Quevos	Nogalte. L. Gisbert.	243 19
	Simon Minguez Campoy.	Impresor.	Alburquerque.	51 45
277	Francisco Méndez.	Confitero.	M. Abajo. L. Gisbert.	147 42 94 50
SUCCESSION AND THE PERSON OF T	Juan Martinez Jodar. Pedro Vicente Miras	Marmolista. Sastre.	A. el Sabio.	31 50
	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	59 85
325	Luis Munuera Barnés.	E. granos.	C. Gracia. Z. Ramos	486 37 66 15
ACEDOMPONIA POR A PROPERTY	Juan Sánchez Giménez. Pedro Morenilla Borgoñón.	Alambuique. Sombreros.	Selgas.	43 71
313	Josquin Latorre Alcaraz.	Zapatero.	Id.	31 50
274	Andrés Guevara Ferro.	Pr. curador. Estampas.	Id. Canalejas	57 75 76 60
60 193	Francisco Félix Montiel. El mismo.	Tarj tas	Santa Victoria.	51 45
287	Francisco Sánchez Méndez	Alpargatas.	IJ. Id.	31 50 75 60
64	Antonio Pérez Salas.	Jamones.		19 00
	Tercer trimestre de 1920-21.	Tailde	Ruvira.	281 62
10 11	i - or name of difficulty recommend	Tejidos. Id.	Constitución.	281 62
17	Diego Muñoz. Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	126 »
18	Andrés Hernández.	Id.	A. el Sabio.	126 » 195 87
27 29	José Bellot Berenguer. Isabel Giménez Castillo.	Máquinas. Mercería.	Selgas.	145 54
40	Ricardo Castillo.	Plateria.	Prim.	145 54
43	Luis Sales Salinas.	Comestibles.	Nogalte. Corredera.	91 99 91 99
50	Antonio Pérez Romero. Antonio Saura Egea.	Café.	C. Colón.	91 99
51	Ginés Fernández Espin.	V. y aguardientes.	C Nueva,	88 20
58	Francisca Muro.	lo s object id , temaine. Labudela v némia a	Granada,	88 20

nes sal à la principal y néidhean a **(Se continuard)** Light a la chaille a la chaille a la chaille a **(Se continuard)** Número 1.987.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª— Término municipal de Mazarrón. — Contribución Rústica.— Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agen te ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del describicito á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mendamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilies y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Ignorado

José Sanchez Morales, 2'92 pesetas.

Pura Sánchez Morales, 4'47. Sebastian Sánchez Morales, 4'47.

Totana.

María Serrano Andreo, 2'14 pesetas.

Ignorado

Juan Agustin Soroa, 13'50 pesetas.

Manuel Soto, 1'64. Maria Tadea García, 2'98.

Totana

Teresa Torres. 2'53 pesetas.

Ignora to

Tomás Valarino, 9'05 pesetas.
Andrés Véiez Jorquera, 2'05.
Andrés Vera Garcia, 3'85.
Julián Vera Navarro, 2'24.
Fernando Vicente Costa, 28'78.
Silveria Vivancos Granados, 8'54.
Ginés Vivancos Hernández, 2'18.
Tomasa Vivancos Hernández, 6.
Juan Vivancos Paredes, 7'05.
Mateo Vivancos Paredes, 1'85.
Ana María Vivancos Torres, 1'52.
Martina Vivancos Vivancos, 2'05.

Y para que tenga lugar la notificación à los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo à lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abrilde 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tables de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose à la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Beletin Oficial de la provincia, por ig-

norarse al paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924 — El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—
I é r m i n o municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución
urbana. — Tercer trimestre de
1923-24.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores à la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecna 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inciuídos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al señor
Registrador de la propiedad del
partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estande comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica ción de la prein erta providencia en la forma que determina el articulo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Flota

Manuel García Martinez, 1'58 pesetas.

P. Tocinos

Manuel Garcia, 1'58 pesetas.
Antonio Blas Farinas, 1'73.
Agustin Pérea, 1'78.
Bartolomé Martinez, 1'89
Juan J. Martinez Albarracio, 1'86
José Navarro, 2'36.
Mariano Román, 1'57.
Antonio Simón, 1'99.

Zaraiche

José Maria López, 1'78 pesetas. Juan Peinado, 2'36. El mismo, 2'36 El mismo, 2'36. El mismo, 2'36.

El mismo, 2'36. El mismo, 2'36.

El mismo, 2'36.

Era Alta

Jerónimo Andreu Miñano, 3'30 pesetas.

Mercedes Alarcón Rodríguez, 1'57
Manuel Balibrea, 3'94.
Manuel Baños, 1'73.
Antonio Franco, 2'62.
Antonio López, 1'57.
Juan Pujante, 4'73.
José Pellicer Rodríguez, 2'36.
Antonio Ruiz García, 1'58.
Domingo Salas, 2'94.

Nonduermas Carmen Arce, 1'52 pesetas. Manuel Folio, 2'62.
José Martinez López, 2'36.
José Pujante, 2'83.
Rosalía Pellicer, 2'36.
Juan Ruipérez, 2'36.
Josefa Valdivia Rubio, 2'36.
La misma, 4'88.

Ñora

Teresa Abel an, 4.73 pesetas.
Vicente Ballesta Hernandez, 1.89.
Vicente Capel, 1.89.
Juan Garcia Pérez, 1.89.
Fausto González, 2.68.
Josefa Moreno, 2.36.
Luisa Ros, 2.36.
Rafael San Nicolás, 3.78.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párratos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 13 de Marzo de 1924.-El Agente ejecutivo, Francisco Guiiarro.

Sexta sección

Número 2.079.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Salvador Carrión Garcia, Al calde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que creada en el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente ejercicio económico, una plaza de Auxiliar Mecánico y Choffer, dotada con el haber anual de 2.555 pesetas, por el presente, cumpliendo lo acorda do por la Corporación municipal, se anuncia concurso para proveer dicha plaza que se ajustará à las siguientes bases:

1.ª El concurso se efectuará an te un Tribunal compuesto del señor Alcalde ó un Teniente de Alcalde en quien delegue, un Concejal, un Maestro mecánico y el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Todo el que desee tomar parte en el concurso dirigirá escrito en papel de una peseta al Sr. Alcalde, al que acompañará los documentos siguientes:

A) Cédula personal.

B. Certificado de buena conducta C) Certificado de servicios prestados como mecánico en talleres de construcción ó de instalaciones eléctricas.

D) Carnet de choffer expedido por la Autoridad competente.

3ª Los solicitantes se somete rán á un examen teórico y práctico sobre carac erísticas y funciona miento de motores, adjudicándose la plaza á aquel que á juicio del Tribunal haya demostrado mayor competencia.

4.ª El plazo para la admisión de solicitudes, terminará el día 10 del próximo mes de Agosto y el concurso se celebrará el día siguiente en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las quince horas del

mísmo. La Unión 31 de Julio de 1924.—S. Carrión. Número 2.078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Edicto.

Don Francisco Cuadrado Alonso, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el padrón de carruajes de jujo de este
término municipal para el año
1924-25, queda expuesto al público
por término de ocho dias en esta
Secretaria, para que examinado por
los interesados ouedan formular las
reciamaciones que consideren pertinentes.

Muia 30 de Julio de 1924.—Francisco Cuadrado.

Octava seccion.

industria que eleros.

Número 2,067.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo están en renovación extraor dinaria los de Juez municipal de Jumida y Fiscal municipal de Cartagena.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, à fin de que los que aspiren à dichos cargos vacantes y se hallen comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, presenten sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y meritos, en los Juzgados de primera instancia respectivos, en un plazo de quince dias à contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete 31 de Julio de 1924 — El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 2.069. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Muñoz Hernández Indalecio, de 45 años de edad, es gitano y ha residido en el pueblo de Alcantari lla (Murcia), en casa de Miguel el herrero, domiciliado últimamente La Unión, procesado por homicidio frustrado en causa núm. 51 de 1924, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituir se en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en La Unión à treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, José Martinez de Federico.—El Se cretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.070.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORGA

22nom2|

Gorgollo Sánchez Francisco (a) Morceguiño, natural de Lerca, de estado soltero, profesión aguador. de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, parroquia de Santa María, procesado por hurto, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en la causa número 79 de 1924 sobre hurto; bajo

apercibimiento de ser declarado re-

Lorca 30 de Julio de 1924.—R Juez de instrucción Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomas López Zafra.

Número 2.076. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVAGA

Don Aariano Avilés y Zapater, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y munici. pales, Alcaides, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, se instruye sumario por el delito de estafa contra José Maria Gómez Lirola, de 25 anos, soltero, hijo de Fulgencio y Josefa, vecino últimamente de Cuevas de Roma, sitas en partido judicial de La Unión (Murcia), de oficie bracero, cuyo actual paradero se desconoce y es de estatura baja, afeitado, moreno, vistiendo traje ordinario del pais, en el que he acordado expedir ia presente por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a todas las expresadas Autoridades, procedan á la busce y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado en las carceles del partido.

Y para que aquel se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiendole que de no verificarlo será decarado rebelde y la pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca á primero de Agosto de mil novecientos veinti-cuatro.—Mariano Avilés.—Francis-co Serra.

Anuncios.

ning of monger day of an At BER

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real or len previene que todos les Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastes para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibe que justifique el pago de inserción de los anuncios en les periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernandez.